



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil del Circuito con conocimiento de Asuntos Laborales
Riosucio - Caldas

Resolución No. 019-2025

(28 de agosto de 2025)

Por medio de la cual el despacho decreta pruebas de oficio, previo a decidir sobre el recurso de reposición presentado frente a la Resolución 016-2025 del 23 de julio de 2025, “Por medio de la cual el despacho se abstiene de realizar un nombramiento en propiedad de la lista de elegibles y se prevalece el derecho de estabilidad laboral reforzada por maternidad a una empleada de este juzgado”

La suscrita Jueza Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 256.1 de la Constitución Política, 101.1 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 016-2025 del 23 de julio de 2025, “Por medio de la cual el despacho se abstiene de realizar un nombramiento en propiedad de la lista de elegibles y se prevalece el derecho de estabilidad laboral reforzada por maternidad a una empleada de este juzgado” fue notificada al interesado el 23 de julio de esta anualidad.
2. Que, dentro del término legal, el Dr. Marlon Andrés Giraldo Rodríguez presentó recurso de reposición contra la referida Resolución.
3. Que los términos para presentar el recurso transcurrieron en las fechas 24, 25, 28, 29, 30, 31 de julio, 1, 4, 5 y 6 de agosto, sin que el recurrente renunciara a términos al momento de presentar su escrito.
4. Que dentro de los argumentos del recurso se hace alusión a unas situaciones familiares y médicas
5. Que, aunque en la parte final del escrito se indica que “No se hace necesario anexar historias clínicas por cuanto esos argumentos no pretendo sean tenidos en cuenta como pruebas, sino como justificaciones personales para pretender obtener que pretendo exponer ante la Judicatura”, lo cierto es que dentro de las peticiones presentadas se aspira que revoque la decisión adoptada y en su lugar se ordene su nombramiento en propiedad, **considerando** mis derechos adquiridos por mérito y **las condiciones personales, familiares y médicas** expuestas.
6. Que conforme a lo anterior y en aras de definir la viabilidad de revocar la providencia atacada, el despacho considera necesario decretar algunas pruebas de oficio, conforme a lo señalado en el artículo 79 del CPACA, por lo que,

RESUELVE

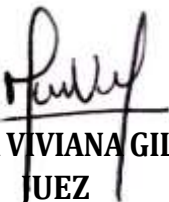
PRIMERO: DECRETAR COMO PRUEBAS DE OFICIO LAS SIGUIENTES:

REQUERIR AL RECURRENTE para que aporte:

- a. Historias clínicas de los padres donde pueda evidenciarse las afecciones que padecen y que requieren atención y acompañamiento constante
- b. Historia clínica donde se puedan evidencias las afecciones respiratorias que padece y que aduce se agravan en ambientes con aire acondicionado

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, precisando que los elementos probatorios requeridos deberán allegarse en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de su notificación. En el mismo periodo vencerá el término probatorio dispuesto en el inciso final del artículo 79 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e60551f20c5f5f56131f8c68ed4ee7
1a28db300e0c723db644945141ee
c9a41e

Documento generado en 28/08/2025
02:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>